ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PLAZA N° 1 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA GIJON

SENTENCIA: 00032/2026
Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA N° 1 3ª PLANTA.- GIJÓN
Teléfono: 985.19.72.86 **Fax:** 985.19.72.88
Correo electrónico: juzgadocontencioso1.gijon@asturias.org
N.I.G: 33024 45 3 2026 0000010
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000012 /2026 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: USIPA
Abogado: MARIA BELEN SIMON CASTIÑEIRAS
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE GIJON
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Gijón, a 11 de febrero de 2026.

La Ilma. Dª Estefanía López Muñoz, Magistrado titular de la Sección de lo Contencioso-Administrativo – plaza nº 1 del Tribunal de Instancia de Gijón, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento abreviado nº 12/26.

Han sido partes, como recurrente USIPA; y como demandado el Ayuntamiento de Gijón.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente anteriormente citada se presentó en fecha 12-1-2026 demanda en la que, alegando los hechos y fundamentos de derecho que son de ver en la misma, solicitaba sentencia estimatoria conforme al suplico, que se da por reproducido.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Código Seguro de Verificación: E04799402-MI:4MPU-dGPR-aZkZ-rMev-V Puede verificar este documento en https://sedejudicial.justicia.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO.- La demanda fue admitida a trámite, acordándose reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido.

TERCERO.- Por la representación del Ayuntamiento de Gijón se formuló escrito de contestación a la demanda de fecha 30-1-2026 manifestando allanamiento en el recurso, sin imposición de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente se interpuso recurso contencioso- administrativo contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de noviembre de 2025, por la que se aprueban las BASES PARA LA SELECCIÓN DE 5 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, CON RESERVA DE 1 PLAZA AL TURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO-A DE CARRERA, PARA AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, EN TURNO DE LIBRE ACCESO E INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO ACUMULADAS 2016/2023, publicada en el BOPA Nº 218 de 12 de noviembre de 2025, por no encontrarla ajustada a Derecho, solicitando se declare la nulidad o anulabilidad, obligando al Ayuntamiento de Gijón a elaborar un programa de parte general y específico acorde a las tareas y funciones propias de la especialidad de Auxiliar 18 Administrativo, allanándose la demandada.

SEGUNDO.- El art. 75.2 de la LJCA dispone que “Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho”.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En la presente Litis no se aprecia que en el allanamiento efectuado concurra infracción manifiesta del Ordenamiento Jurídico, por lo que procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones de la parte demandante.

La cuantía del presente recurso es indeterminada.

TERCERO.- En materia de costas, de acuerdo a lo previsto en el art. 139 de la LJCA y siguiendo los criterios orientativos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ del Principado de Asturias, Acuerdo del Pleno de 20 de febrero de 2024 (punto 1.2.1), se imponen por criterio de vencimiento, si bien hasta el límite de 50 euros, más IVA si procediera, valorando como circunstancias concurrentes del presente supuesto el momento procesal en que se ha producido el allanamiento y la necesidad que ha tenido la recurrente de acudir a la vía judicial.

CUARTO.- Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido en el art. 81 de la LJCA.

FALLO

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por USIPA contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de noviembre de 2025, por la que se aprueban las BASES PARA LA SELECCIÓN DE 5 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, CON RESERVA DE 1 PLAZA AL TURNO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO-A DE CARRERA, PARA AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN, EN TURNO DE LIBRE ACCESO E INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO ACUMULADAS 2016/2023, publicada en el BOPA Nº 218, de 12 de noviembre de 2025, anulo dicha resolución por no ser ajustada a Derecho, condenando al Ayuntamiento de Gijón a elaborar un programa de parte general y específico acorde a las tareas y funciones propias de la especialidad de Auxiliar 18 Administrativo. Con imposición de costas a la parte demandada, si bien con un límite máximo de 50 euros, más IVA si procediera.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

IMPUGNACIÓN: Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 15 días.

Así, por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PRINCIPADO DE ASTURIAS